



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que se encuentra pendiente de resolver una cesión de derechos dentro del presente asunto. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 1.075
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR: MARTHA NUÑEZ DE SCHNEIDER C.C. 38.990.150
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., VICTOR MANUEL TELLEZ, LUIS MIGUEL PARRA, MARIA EDITH DEL RIO y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
Rad. 760014003031202200177-00

Entra a Despacho para decidir respecto al memorial aportado el día 4 de marzo de 2024, radicado a través de correo electrónico matizp@bancoavvillas.com.co, mediante el cual, el representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5, cede a favor de la entidad E-CREDIT S.A.S. NIT.900.097.463-8, representada legalmente por ANA ISABEL VARON PEÑALOSA C.C. 65.784.663, los derechos que tiene sobre el crédito que aquí se cobra y en el mismo memorial piden que se reconozca a esta última entidad como cesionaria para todos sus efectos legales teniéndola como sucesor del cedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá al cesionario como sucesor procesal del demandante en este proceso, conforme lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN efectuada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5, a favor de la entidad E-CREDIT S.A.S. NIT.900.097.463-8, representada legalmente por ANA ISABEL VARON PEÑALOSA C.C. 65.784.663, respecto del crédito, garantías y privilegios perseguidos en este proceso.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5, a la entidad E-CREDIT S.A.S. NIT.900.097.463-8, representada legalmente por ANA ISABEL VARON PEÑALOSA C.C. 65.784.663, para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2024

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb2ade4643a355ebae3f1fe17e72831a97dd51c0337b6e40285b4577d61d30**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico benjacastro21@hotmail.com, solicita la realización de la diligencia de Secuestro. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1.077

Despacho comisorio

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.

DDO.AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS

WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS

Rad.: 760014003031202301089-00

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por el **Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.034.601 y T.P. No. 263.196 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-582395 según certificado de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS C.C. 91.238.574; se realice el Secuestro.

Ahora bien, revisado el presente proceso, el Juzgado, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Art. 595 y s.s. del C.G.P., decretará el secuestro del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-582395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS C.C. 91.238.574, ubicados en la CALLE 5 OESTE 4-60 EDIFICIO "TORRES DE MONTEVERDE"-PROP.HORIZT. APARTAMENTO 604 SEXTO PISO TORRE A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los Bien Inmueble mencionado en los apartes anteriores. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, así como el certificado de tradición y constancia del embargo decretado, con el fin de que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-582395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS C.C. 91.238.574, ubicados en la CALLE 5 OESTE 4-60 EDIFICIO "TORRES DE MONTEVERDE"-PROP.HORIZT. APARTAMENTO 604 SEXTO PISO TORRE A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

TERCERO: AUXILIESE Y DEVUELVA SE

CUARTO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del Bien Inmueble bajo matrícula No. 370-582395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS C.C. 91.238.574, ubicados en la CALLE 5 OESTE 4-60 EDIFICIO "TORRES DE MONTEVERDE"-PROP.HORIZT. APARTAMENTO 604 SEXTO PISO TORRE A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d5fe93cb329f0dee31bb0adb07633f8867dc67191dc61fae940716662de288**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del presente proceso para los fines pertinentes. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación No.081

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA GRANADA

Demandada: ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS

Radicación 760014003031202200827-00.

Entra a Despacho para decidir respecto del memorial aportado por la Dra. MARY ZAPATA DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 31.236.344 y Tarjeta Profesional # 14.802 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, donde aporta constancia de registro del embargo, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-223016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y solicita el secuestro del inmueble embargado debidamente inscrito, allegando el respectivo certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Obrando de conformidad con con el Art. 38 del C.G.P. en armonía con la Circular 139 del 05 de Septiembre de 2007, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR a los JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble que abajo se relacionará. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE ubicado en la **Calle 14 No. 37-132 Multifamiliares Nueva Granada**, de la actual nomenclatura de Cali - Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-223016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, de propiedad de la demandada **ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26433838.**

TERCERO: Comisionar a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle** a través de la oficina de reparto, a fin de que se sirva realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE anteriormente relacionado.

CUARTO: Facultar al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario de conformidad con lo establecido en los acuerdos **1518 del 2002 y 7490 del 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.** Líbrese el Despacho Comisario correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTA

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

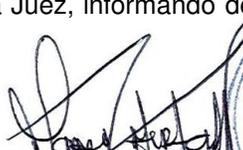
Código de verificación: **8fce1e73a9d829298df7ddb0da5e9c4fe92ff393bb53a19b137079c4afaedee7**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del presente proceso para los fines pertinentes. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación No. 084

Ejecutivo

DTE: "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS

DDO: VIVIANA ANDREA MUÑOZ SUAREZ

Radicación 760014003031202300797-00.

Entra el Despacho a decidir respecto del memorial aportado por la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con C.C. 66.996.008 y T.P 244.159 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, donde aporta constancia de registro del embargo, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-863012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y solicita el secuestro del inmueble embargado debidamente inscrito, allegando el respectivo certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Obrando de conformidad con con el Art. 38 del C.G.P. en armonía con la Circular 139 del 05 de Septiembre de 2007, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR a los JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble que abajo se relacionará. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE ubicado en **Calle 50 # 99-66 Conjunto Residencial Bosques real apto 103 torre 12**, de la actual nomenclatura de Cali - Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-863012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, de propiedad de la demandada **VIVIANA ANDREA MUÑOZ SUAREZ identificada con C.C. No. 1014218904.**

TERCERO: Comisionar a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle** a través de la oficina de reparto, a fin de que se sirva realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE anteriormente relacionado.

CUARTO: Facultar al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario de conformidad con lo establecido en los acuerdos **1518 del 2002 y 7490 del 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.** Librese el Despacho Comisario correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTA

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cd4172aba487ce580764c207fc3a38da747fa5ccdd7efb5cfd6312acd765cd**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el escrito de excepciones presentado por el demandado U.T. ERON SALUD UNION TEMPORAL. Favor Provea.

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1076

**DEMANDADO: U.T. ERON SALUD UNION TEMPORAL,
SALUD INTEGRAL IPS SAS, FUNDACION EQUIPO
DE TRABAJO CAMPESINO Y URBANO FUNDEUC IPS
Radicación No.: 760014003031202300942-00.**

Entra el Despacho a decidir respecto del poder conferido y escrito de contestación y excepciones presentado por la Dra. LIGIA GOYENECHÉ SUAREZ, identificada con C.C. # 28.308.356 y T.P. No. 144.897 del C.S.J.

Revisado el proceso se observa que falta por notificarse **SALUD ÍNTEGRA IPS S.A.S.** identificada con NIT 900.922.290-0, representada legalmente por la señora ZULMA JASLEYDI JAUREGUI VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.731.222, o quien haga sus veces, **FUNDACIÓN EQUIPO DE TRABAJO CAMPESINO Y URBANO DEL CAUCA FUNDEUC IPS**, identificada con NIT 817.000.082-8, representada legalmente por el señor NILSON ANTONIO LIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.4.687.077.

Por tal razón de conformidad con el Art. 74 del C.G.P. se reconocerá personería jurídica a la Dra. LIGIA GOYENECHÉ SUAREZ, y se glosará el escrito de contestación de demanda y excepciones presentado, hasta tanto se notifique en su totalidad la parte demandada que falta para este acto. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. LIGIA GOYENECHÉ SUAREZ, identificada con C.C. # 28.308.356 y T.P. No. 144.897 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada U.T. **ERON SALUD UNIÓN TEMPORAL identificada con NIT 901.544.908-5**, representada legalmente por el señor DAVID RENE NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.597.821, conforme al poder a él conferido. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la **Dra. GOYENECHÉ SUAREZ** para actuar en el presente asunto.

SEGUNDO: GLOSESE el escrito de contestación de la demanda y excepciones presentado por Dra. LIGIA GOYENECHÉ SUAREZ, identificada con CC 28.308.356 y T.P. No. 144.897 del C.S.J., apoderada de la sociedad demandada **U.T. ERON SALUD UNIÓN TEMPORAL identificada con NIT 901.544.908-5**, representada legalmente por el señor **DAVID RENE NARVAEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.597.821**, el cual será evaluado una vez se notifiquen los demandados **SALUD ÍNTEGRA IPS S.A.S.** identificada con NIT 900.922.290-0, representada legalmente por la señora ZULMA JASLEYDI JAUREGUI VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.731.222, o quien haga sus veces, **FUNDACIÓN EQUIPO DE TRABAJO CAMPESINO Y URBANO DEL CAUCA FUNDEUC IPS**, identificada con NIT 817.000.082-8, representada legalmente por el señor NILSON ANTONIO LIZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.4.687.077, quien todavía falta para este acto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 Mayo de 2024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335bcee7079b0bb2ec6bd1343ecd515f5749e5b805e9dda488c9735bb1e2eb2**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 3 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación N° 085

(Este Auto hace las veces de oficio No. 085, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Verbal de Restitución de Tenencia Bien Mueble
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. NUTRI S.A.S.
JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA
Rad.: 760014003031202300663-00**

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitada por el apoderado judicial **Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del C.S.J., contra **JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA C.C. 79.465.969** y la sociedad **NUTRI S.A.S. NIT.805.013.273-0**, representada legalmente por JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA C.C. 79.465.969, consistente en el decomiso del vehículo de placas EQL-633.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

La parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placa **KUZ-852**; de la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle y de propiedad de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ C.C. 52.905.989 y dado en arrendamiento (locatario) a los demandados **JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA C.C. 79.465.969** y la sociedad **NUTRI S.A.S. NIT.805.013.273-0**.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

TERCERO: ORDÉNESE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda dejar a disposición del presente proceso en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “*por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”. Y dejando en los siguientes parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c65b2cf5ca1914e7bafa9ab35a118303a94f4a7a162f2bcc06460cb680c5f**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 3 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación N° 082

(Este Auto hace las veces de oficio No. 082, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: TORO AUTOS S.A.S.
Ddo: JUAN FELIPE ESCARRIA MUÑOZ
Rad.: 760014003031202400123-00**

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitada por la apoderada judicial **Dra. Dra. LEIDY ANDREA GALVIS CASTRO C.C. No. 1.144.0179.064 y T.P. No. 338.595 del C.S.J., contra JUAN FELIPE ESCARRIA MUÑOZ C.C. 1.234.194.147**, consistente en el decomiso del vehículo de placas EQL-633.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

La parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placa **EQL-633**; clase **AUTOMOVIL**; marca **HYUNDAI GRAND I10**, modelo: **2019**; de la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle y de propiedad de **JUAN FELIPE ESCARRIA MUÑOZ C.C. 1.234.194.147**.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

TERCERO: ORDÉNESE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda dejar a disposición del presente proceso en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “*por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”. Y dejando en los siguientes parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc9a4b1befccd181a2b348acb9f5d70a7158cd9a53ff81795cbd71cc4cb1b8**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:15 PM

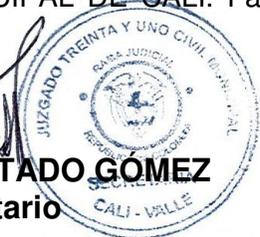
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. 549 del 2 de abril de 2.024, procedente del Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Favor Provea.

Cali, 3 de mayo de 2.024.


MANUEL HURTADO GÓMEZ
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1.079

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1.079, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.

Rad: 760014003031202200730-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el Oficio No. 549 del 2 de abril de 2.024, procedente del Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde solicita el Embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del demandado **SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.**, dentro del presente proceso.

Al revisar el plenario, se avizora que mediante Sentencia No. 056 del 28 de febrero de 2024, este despacho judicial resolvió *“DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 233087, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, representado legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la SOCIEDAD SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. NIT. 900.280.849-0, como arrendatario, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-267547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (...).”* Aunado a esto, se informa que, dentro del presente proceso Verbal sumario de Restitución de Tenencia, no existió medidas previas.

Así las cosas, esta instancia agregará al proceso para que conste el Oficio No. 549 del 2 de abril de 2.024, procedente del Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicándose al Juzgado homólogo que no será tenido en cuenta conforme lo anterior.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En efecto, este Despacho judicial remitirá al Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle, lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al proceso y para que conste, el Oficio No. 549 del 2 de abril de 2.024, procedente del Juzgado VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, recibido en este Juzgado para el proceso de la referencia.

Segundo: INFORMESE al Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Cali (V), que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **NO** será tenido en cuenta, conforme a la parte motiva de este proveído.

Tercero: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, al Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Cali (V), a través del correo electrónico j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b0c3668019c529b5fde8025b43e93b21be42b8e568ba0f21da2e1d53fcc69**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2.024



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1072

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1072 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

Demandado: DEINER ALONSO CARVAJAL GONZALEZ

Rad: 760014003031202200542-00.

Entra el Despacho a resolver el memorial aportado por el apoderado de la parte actora Mediante el cual solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección automotores (SIJIN), para que informe sobre el estado actual de las gestiones llevadas a cabo para lograr la aprehensión del vehículo Motocicleta, objeto de la presente solicitud, de **placa SGW-58F, Marca ECO DELUXEP SP MT 100CC**, de propiedad del demandado **DEINER ALONSO CARVAJAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.183.719.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo anteriormente descrito, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición en los Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada. En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **Policía judicial – SIJIN**, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo Motocicleta, objeto de la presente solicitud, de **placa SGW-58F, Marca ECO DELUXEP SP MT 100CC**, de propiedad del demandado **DEINER ALONSO CARVAJAL GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.183.719**, y de haber sido aprehendido, informar el parqueadero donde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico meboq.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Mayo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario (E)

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c28a624c301835741867c49e9116ade07d4675b30f8c96a741a3af466e79d7**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la Policía Judicial - SIJIN. Favor proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación N° 083

(Este Auto hace las veces de oficio No. 083, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO FINANADINA S.A.
DDO.EVER HINESTROZA CANDELO
Rad.: 760014003031202300432-00**

Revisado el proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1.416 del 28 de junio de 2023, este Despacho judicial, ordenó el decomiso del vehículo **Placa FRT-156**, de propiedad del demandado EVER HINESTROZA CANDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.482.290, y registrado en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (A).

Conforme a lo anterior, se libraron los oficios No. 1669 y 1670 del 13.09.2023, dirigidos a la Secretaria de Movilidad Municipal y Policía Nacional – SIJIN ambas de esta ciudad, respectivamente, sin que a la fecha se conozca la suerte del trámite de decomiso del Bien Mueble.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de decomiso del vehículo de **Placa FRT-156**, y de ser aprehendido, informar el parqueadero donde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 *“por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”*. Y dejando a disposición de la motocicleta en los Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Policía judicial – SIJIN, para que informe el trámite de decomiso del vehículo de **Placa FRT-156**, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de Mayo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cf485ea57312e18d747912df6b4fd0d49329c7937a3d80d34fabbae2786d3d**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2.024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1073

Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía

DTE. JOSE EFRAIN CANO RAMIREZ

DDO. MANUEL DE JESUS CANO RAMIREZ, LUZ MARINA CANO

RAMIREZ LUCY DE JESUS CANO RAMIREZ, IVAN DE JESUS CANO

RAMIREZ MARIA LUZ DARY CANO RAMIREZ, PASTOR DE JESUS CANO

RAMIREZ MARIA LUCELLY CANO RAMIREZ, HEREDEROS

INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OTILIA RAMIREZ DE CANO

(Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad.: 760014003031202300559-00

Revisado el proceso, no se evidencian fotos de la valla aportadas por el Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1.118.303.074 y Tarjeta Profesional N°. 299.966 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, tampoco se observa Certificado de Tradición del inmueble identificado con M.I. # 370-554996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se evidencie la inscripción de la demanda, igualmente no se ha aportado constancia de cotejo de los diferentes entes municipales donde conste que el bien inmueble a prescribir no es de uso público.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario conminar al Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ, apoderado de la parte actora, para que aporte las pruebas anteriormente mencionadas, concediéndole un término de 08 días para tal fin.

Igualmente en virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que admitió la demanda, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022. Por lo expuesto **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.439.861 y T.P. No. 35.689 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, en el término de 8 días, allegue al proceso las siguientes pruebas: 1.- fotos de la valla de conformidad lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General. 2.- Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de M.I. # 370-554996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se evidencie la inscripción

de la demanda.3.- Constancia de cotejo de los diferentes entes municipales donde conste que el bien inmueble a prescribir no es de uso público.

SEGUNDO: Ordenar al parte demandante señor **JOSE EFRAIN CANO RAMIREZ** y/o su apoderado judicial **Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **AUTO ADMISORIO a la parte demandada**, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Mayo de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a8328f07b680d77c29fdd9d873a6ffc19027a08d3ff39c3b8520d4743d2766**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la Sra. Juez de forma virtual que se requerirá a la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 1083
Ejecutiva de Mínima Cuantía
DTE. HUGO ARMANDO MELLIZO LEON
DDO. HANS PETER ZARAMA MUÑOZ
Rad.: 760014003031202300593-00.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante **HUGO ARMANDO MELLIZO LEON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.780 y/o su apoderada judicial **Dra. DIANA CAROLINA MELLIZO PALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.803.985 y T.P. No. 371.109 del C.S.J., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada HANS PETER ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.817.722, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Mayo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b63d5ae876651443c7ca5f3df2580002d44cd54282e8d5489c5a948de0134c**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:18 PM

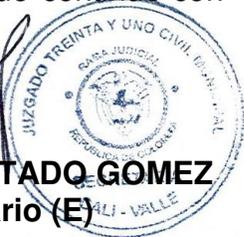
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demandada. Favor sírvase proveer.

Cali, 3 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 1.074

Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía

Dte. JORGE STEVEN GARCIA CORREA

Ddo. HERNANDO JORDAN NIEVA

LUIS FELIPE JORDAN NIEVA

FABIO JORDAN NIEVA

ALICIA JORDAN NIEVE

NANCY JORDAN NIEVA

MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA

MARIA SONIA JORDAN NIEVA

MARIA PILAR JORDAN NIEVA

OCTAVIO JORDAN NIEVA

MARÍA ALICIA NIEVA

Rad. No. 76001400303120230026400

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía y al revisar el plenario se avizora que la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 2.262 del 18 de octubre de 2023, en su numeral segundo que ordenó notificar a **HERNANDO JORDAN NIEVA CC No. 16.608.736, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA CC No. 16.608.849, FABIO JORDAN NIEVA CC No.16.641.441, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDÁN NIEVA CC No. 31.899.286, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA CC No. 66.814.998, MARIA SONIA JORDAN NIEVA CC No. 66832281, MARIA PILAR JORDAN NIEBA CC No. 66.914.273, OCTAVIO JORDAN NIEVA CC No. 16.679.172, MARÍA ALICIA NIEVA CC No. 31.851.275 (...)**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección Física y conforme el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a la dirección electrónica o al abonado, que fue reportados en la demanda.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora señor **JORGE STEVEN GARCIA CORREA** y a su apoderada judicial, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física y conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica o abonados, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de esta por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2024

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d91af2dcad15d8248fcaa478ae9cf121c5fea43896e0ca4477cfc3dedb1a6e5**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

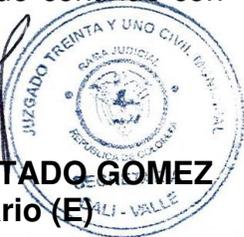
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demandada. Favor sírvase proveer.

Cali, 3 de mayo de 2.024


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 1.078

Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.
DDO.AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS
WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS
Rad.: 760014003031202301089-00

Entra a Despacho para decidir sobre la notificación aportada por el **Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.034.601 y T.P. No. 263.196 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, radicado a través de correo electrónico benjacastro21@hotmail.com, respecto a la notificación personal física ordenada por el Art. 291 C.G.P., a la dirección "CRA 84 # 5 -100 VALDEMORO CLUB RESIDENCIAL" a los demandados **AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS C.C. 91.238.574 Y WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS C.C. 16.273.511**, con resultado positivo "**ENTREGA EFECTIVA**" el día 4 de abril de 2024 a través de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**.

La Corte Suprema de Justicia, ha decantado que, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-. [1]

De igual forma, se tiene sentado que "[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma". De allí que, no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia. [2]

Del examen anterior y para el caso de marras, es dable colegir que la parte demandante se atemperó a la notificación física conforme a los presupuestos del Código General del Proceso -Art. 291 y 292-, notificando así, a los demandados **AINER TULIO ARISTIZABAL ARIAS C.C. 91.238.574 Y WILMAN ARLEY ARISTIZABAL ARIAS C.C. 16.273.511**, a la dirección física aportada por su escrito de demanda con resultado positivo sin dar continuidad a este, es decir, el trámite de notificación conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el Art. 292 del C.G.P., a la dirección física, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. STC16733-2022, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad. T 6800122130002022-00389-01.

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia No. STC16733-2022, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad. T 6800122130002022-00389-01. Sentencias Similares: STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S. NIT.900.299.137-9**, representado legalmente por MARIA ELIZABETH ARISTIZABAL GÓMEZ C.C. 32.515.073 y a su apoderado judicial, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este auto, de cumplimiento a lo mencionado en el **Art. 292 del C.G.P.**, a la dirección física, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de esta por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de mayo de 2024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2bc8997eb9dee931d7b7ad1c8e5eeb78e5cdb268325ee93be0227a9a1e6e35**

Documento generado en 03/05/2024 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>